9-3-2025

# Derecho mercantil II



Juan Luis Acebal Rico GRADO DE CIENCIA DE DATOS APLICADA

## Tabla de contenido

Parte I. Preguntas verdadero/falso2
Parte II. Casos prácticos4
Caso práctico 1. Preguntas:
¿Es válida la constitución de la sociedad con un capital de 2.000 euros? ¿Qué precauciones
deberán tomar los socios?4
¿En qué situación se encuentra la sociedad tras el otorgamiento de la escritura y antes de
su inscripción? ¿Quién responde de las obligaciones contraídas en este periodo?4
Si transcurre más de un año desde el otorgamiento de la escritura sin que se haya
solicitado la inscripción, ¿qué consecuencias tendría para la sociedad y los socios? 4
Caso práctico 2. Preguntas:
¿Cuál es el desembolso mínimo que deben realizar los socios al constituir la sociedad? ¿Qué ocurre con la parte no desembolsada?
¿Qué requisitos especiales deben cumplirse respecto a las aportaciones no dinerarias de Elena y Fernando? ¿Cómo difiere este régimen del aplicable a las sociedades limitadas? 5
Si la sociedad obtiene beneficios en su primer ejercicio, ¿qué parte deberá destinar obligatoriamente a reservas? ¿Qué tipos de reservas existen?
Caso práctico 3. Preguntas:
¿Qué eficacia tiene el pacto parasocial firmado por los socios? ¿Puede la sociedad exigir su
cumplimiento?5
Si Héctor incumple el pacto y vende sus participaciones a un tercero, ¿qué acciones podrían
emprender Guillermo e Isabel?5
Si se demuestra que Guillermo ha utilizado la sociedad para desviar fondos en su beneficio
personal, ¿podrían los acreedores reclamarle directamente el pago de las deudas sociales?
¿En qué se basaría esta reclamación?5
Parte III. Comentario6
¿Cuál es el objeto principal de la controversia que aborda esta resolución?6
¿Qué criterios establece la DGSJFP para distinguir entre una sociedad profesional y una
sociedad de intermediación?6
¿Cuál es la conclusión final de la DGSJFP respecto al caso concreto que se le plantea? Explique
brevemente el razonamiento que lleva a esta conclusión
Bibliografía

#### Parte I. Preguntas verdadero/falso

- 1. La sociedad colectiva es el tipo social más frecuente en la práctica empresarial actual.
  - Falso. Si bien la sociedad colectiva fue un instrumento muy habitual en épocas pasadas, hoy en día predominan las sociedades de capital, especialmente la limitada, gracias a la protección de la responsabilidad personal y la facilidad de gestión en cuanto a transmisión de participaciones.
- 2. En las sociedades de capital, los socios responden personalmente de las deudas sociales.
  - Falso. La gran ventaja de las sociedades de capital es que la responsabilidad se limita al monto aportado, protegiendo el patrimonio personal de los socios.
- 3. La Ley de Sociedades de Capital permite constituir sociedades limitadas con un capital social mínimo de 1 euro.
  - Falso. Si bien la normativa inicial establece un mínimo de 3.000 euros para las sociedades limitadas, existe la opción desde 1 €, sin embargo tiene ciertas limitaciones, los socios no terminan de estar protegidos patrimonialmente y se requiere que se hagan reservas hasta llegar al mínimo.
- 4. Los estatutos de una sociedad anónima pueden incluir cláusulas que hagan prácticamente intransmisible la acción.
  - Falso. Si bien es posible imponer ciertas restricciones al libre tránsito de acciones, la esencia de la sociedad anónima radica en la libre transmisibilidad de las mismas, cláusulas que impongan una intransmisibilidad práctica se contraponen al principio fundamental de publicidad y libre negociación recogido en la normativa mercantil y en la esencia de una SA.
- 5. La inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil es un requisito necesario para que adquiera personalidad jurídica.
  - Verdadero. La inscripción no es solo un trámite; es lo que le confiere a la sociedad su "alma jurídica" y la capacidad de operar con plena seguridad frente a terceros.
- 6. El capital social y el patrimonio de la sociedad son conceptos equivalentes.
  - Falso. El capital social es la suma aportada por los socios en el momento de la constitución, mientras que el patrimonio incluye todo lo que se genera en la actividad empresarial: bienes, derechos y obligaciones. Es como la diferencia entre el dinero inicial de un negocio y su balance final tras varias operaciones. Podrían llegar a ser idénticos solamente el día de la creación de la sociedad, antes de que la sociedad tenga cualquier cambio patrimonial (si obviamos el pago de facturas de constitución de una SL, y entendemos que el pago es después de su constitución, aunque en realidad, esa obligación se toma en el mismo acto que se desembolsa esa cantidad por los socios).

- 7. Los pactos parasociales son siempre oponibles a la sociedad y a terceros.
  - Falso. Estos pactos regulan la relación interna entre socios, pero generalmente no pueden imponerse a la sociedad ni a terceros, salvo que se establezca expresamente lo contrario en los estatutos y que esté amparado legalmente.
- 8. La constitución sucesiva es un procedimiento aplicable tanto a sociedades anónimas como a sociedades limitadas.
  - Verdadero. La constitución sucesiva se ha desarrollado para agilizar el proceso constitutivo en ambos tipos de sociedad, permite la operatividad incluso antes de la inscripción registral definitiva, lo que se pretende es, que se pueda empezar a usar antes la personalidad jurídica, y facilitar la puesta en marcha del negocio.
- 9. Una vez inscrita la sociedad, no es posible declarar su nulidad bajo ninguna circunstancia.
  - Falso. La inscripción no confiere una inmunidad absoluta; ante vicios graves o
    actuaciones fraudulentas, delitos contra el patrimonio, estafa, etc, es posible
    que se declare la nulidad de la sociedad, siguiendo el procedimiento legal que
    corresponda.
- 10. Las prestaciones accesorias son aportaciones al capital social que pueden imponerse a los socios en los estatutos.
  - Falso. Las prestaciones accesorias son obligaciones adicionales que, si bien pueden pactarse en el ámbito interno, no constituyen aportaciones directas al capital social.

#### Parte II. Casos prácticos

#### Caso práctico 1. Preguntas:

¿Es válida la constitución de la sociedad con un capital de 2.000 euros? ¿Qué precauciones deberán tomar los socios?

Aunque ya lo he justificado en las preguntas de verdadero y falso pero amplío la justificación. La constitución con un capital de 2.000 euros es totalmente a derecho al cumplir con el mínimo legal exigido para una sociedad limitada, que es de 1€ sin protección patrimonial (la diferencia con 3000€ no está protegida), y tal y como dice el texto consolidado en el art 4.1 de la LSC es obligatorio usar el 20% de los beneficios en reservas hasta llegar a 3000€ de capital social. Esto es así por la ley 18/2022 que modificó la LSC.

¿En qué situación se encuentra la sociedad tras el otorgamiento de la escritura y antes de su inscripción? ¿Quién responde de las obligaciones contraídas en este periodo?

Tras el otorgamiento de la escritura, la sociedad se halla en un estado *preinscripto*, sin personalidad jurídica plena, eso quiere decir, que, los fundadores no se encuentran protegidos patrimonialmente por la sociedad y responden con todo su patrimonio.

Si transcurre más de un año desde el otorgamiento de la escritura sin que se haya solicitado la inscripción, ¿qué consecuencias tendría para la sociedad y los socios?

Se presupondrá la *inexistencia* de la sociedad a efectos legales, por estar en situación irregular, lo que puede derivar en la pérdida de la protección de la personalidad jurídica. Y los socios asumirán de forma personal la responsabilidad de todas las obligaciones contraídas, ya que la falta de inscripción se interpretará como una omisión que vulnera el ordenamiento legal, por tanto, los socios dejarán de estar protegidos por la sociedad y asumirán ellos mismos esa responsabilidad.

#### Caso práctico 2. Preguntas:

¿Cuál es el desembolso mínimo que deben realizar los socios al constituir la sociedad? ¿Qué ocurre con la parte no desembolsada?

En una sociedad anónima, *el desembolso mínimo inicial es del 25%* del capital suscrito en efectivo, además la parte restante se considera una obligación pendiente y exigible según LSC.

Juan Luis Acebal Rico

¿Qué requisitos especiales deben cumplirse respecto a las aportaciones no dinerarias de Elena y Fernando? ¿Cómo difiere este régimen del aplicable a las sociedades limitadas?

Pues debe valorarse por una parte imparcial como puede ser un informe pericial para evitar sobrevaloraciones.

Si la sociedad obtiene beneficios en su primer ejercicio, ¿qué parte deberá destinar obligatoriamente a reservas? ¿Qué tipos de reservas existen?

Se debe destinar al menos un 10% a la reserva legal. Existen las legales, que son obligatorias, y también las estatuarias que son definidas en los estatutos, que no son obligatorias legalmente hablando y por último las voluntarias, que tampoco son obligatorias, y no están definidas en los estatutos, sino acordado en una junta.

#### Caso práctico 3. Preguntas:

¿Qué eficacia tiene el pacto parasocial firmado por los socios? ¿Puede la sociedad exigir su cumplimiento?

Un pacto parasocial es vinculante entre socios, pero es "indiferente" ante terceros, es decir, es un pacto que se estipule lo contrario, no es para vincularse ni respecto a la sociedad ni terceros que existan respecto a la sociedad.

Si Héctor incumple el pacto y vende sus participaciones a un tercero, ¿qué acciones podrían emprender Guillermo e Isabel?

Guillermo e Isabel pueden exigir el cumplimiento forzoso del pacto y activar la cláusula de adquisición preferente. Además pueden reclamar una indemnización por los daños que les haya causado ya que está especialmente protegido el derecho de adquisición preferente.

Si se demuestra que Guillermo ha utilizado la sociedad para desviar fondos en su beneficio personal, ¿podrían los acreedores reclamarle directamente el pago de las deudas sociales? ¿En qué se basaría esta reclamación?

Si, en el caso que, se demuestre el desvío, y siempre de una forma prudente y ponderada, y hablando desde el punto de vista del derecho proporcional al daño causado, se levantará el velo societario y los administradores serán responsables con su patrimonio personal.

#### Parte III. Comentario

#### ¿Cuál es el objeto principal de la controversia que aborda esta resolución?

La controversia se centra en la negativa a inscribir el cambio de denominación, ya que, junto con el objeto social y la actividad profesional del socio único, se encuadra la sociedad como profesional. Esto exige el cumplimiento de requisitos específicos para que la inscripción sea válida.

¿Qué criterios establece la DGSJFP para distinguir entre una sociedad profesional y una sociedad de intermediación?

La inclusión (o exclusión) del término "profesional" en la denominación.

La claridad en el objeto social: si se ejerce directamente la actividad profesional o se actúa únicamente como intermediario.

El cumplimiento de los requisitos de la Ley 2/2007 de Sociedades Profesionales (mayoría se socios profesionales, denominación social, objeto social, formalización e inscripción, responsabilidad profesional solidaria del profesional actuante, y seguro de responsabilidad civil, entre otros)

¿Cuál es la conclusión final de la DGSJFP respecto al caso concreto que se le plantea? Explique brevemente el razonamiento que lleva a esta conclusión.

La DGSJFP dice que, dadas las características de la denominación y del objeto social, la sociedad debe ser considerada profesional. Sin cumplir con los requisitos de la Ley 2/2007, la inscripción del cambio no es adecuada.

## Bibliografía

- Peguera Poch, M. (2024). Sociedades mercantiles (I): Teoría general. Sociedades personalistas. Fundación y financiación de las sociedades de capital (4<sup>a</sup> ed.). Fundació Universitat Oberta de Catalunya (FUOC).
- Resolución de la DGSJFP, 13 de enero de 2022. BOE-A-2022-2308.
- Ley de Sociedades de Capital (LSC) y Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.
- Código de Comercio (CdeC) y Reglamento del Registro Mercantil (RRM).